



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RRADICADO:	05001-31-05-007-2021-00173-00
DEMANDANTE:	JOHN ESNEIDER PÉREZ GAVIRIA
DEMANDADA:	CONSTRUCCIONES Y REFORMAS ISAZA S.A.S.
VINCULADA:	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
ASUNTO:	AUTO QUE ORDENA VINCULAR A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y NOTIFICAR POR SECRETARÍA.

Dentro de la presente causa, por auto proferido el 18 de abril de 2022, entre otros, se dispuso **REQUERIR** al apoderado de la parte demandante para que aportara el certificado de afiliación e historial de aportes del activo, **JOHN ESNEIDER PÉREZ GAVIRIA** a la entidad de Seguridad Social Integral (pensiones), ello con el único fin de proceder a su vinculación al trámite.

Pues bien, a través de memorial allegado al correo institucional el 20 de abril hogaño, el abogado **Diego Alberto Medina Díaz** quien funge como apoderado judicial del accionante allega certificado de afiliación expedido el 19 de abril pasado por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** que da cuenta el citado señor **PÉREZ GAVIRIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.199.244 se encuentra afiliado a ese Fondo en Pensiones Obligatorias; además captura de pantalla de la página Web del RUAF – Registro Único de Afiliados.

Para resolver, el Juzgado **DISPONE:**

En consideración a la información suministrada por el profesional del derecho y conforme a los ordenamientos contenidos en auto proferido el 18 de abril de la anualidad que avanza, aunado a que ante una eventual condena **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** será la llamada a efectuar los cálculos y a recibir los ajustes pedidos, es por lo que se **DISPONE SU VINCULACIÓN** al presente trámite a fin de garantizar su derecho de defensa y contradicción.

Hágasele personal notificación del auto admisorio de la demanda a la Administradora vinculada a través de su representante legal o de quien haga sus veces, acompañado de la copia auténtica de la demanda con sus anexos, y se les da traslado por el término legal de **DIEZ (10) días** hábiles para que procedan a darle respuesta por intermedio de abogado titulado.

La notificación deberá ser personal, conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que la parte demandada a través de su representante judicial y/o apoderado

tenga opción de acercarse por medio virtuales a la práctica de la notificación.

Por último, en aras de la celeridad del trámite, **SE ORDENA** que la notificación ordenada se realice por parte de la Secretaría del Despacho a través de la dirección de correo electrónico procesosjudiciales@colfondos.com.co, de todo cual se dejará evidencia en autos para los efectos legales pertinentes.

Procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eefd1d4e0f1de6e669e8d5fad6fbf848f2b0f67cba0ff5168d64ed508c49c06**
Documento generado en 21/09/2022 03:20:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>